

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el Sr. GEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 97.

*Valoracion de los precios á que ha de abonarse el
suministro que hagan los pueblos de esta provincia
en el tercer trimestre del corriente año.*

El Consejo provincial, teniendo presente los tes-
timonios remitidos por los Alcaldes de las cabezas
de partido de la provincia, correspondientes á los
meses de abril, mayo y junio últimos, y de confor-
midad con el Comisario de guerra, D. Pedro Va-
hamonde y Jollós, ha fijado los precios que han de
servir de tipo para las valoraciones de las especies
suministradas por los pueblos en el tercer trimestre
del corriente año, segun lo prevenido por la real
orden de 16 de setiembre anterior, cuyo resultado
por término medio es á saber:

Racion de pan, 18 mrs.

Fanega de cebada, 18 rs. 22 mrs.

Arroba de paja, 68 mrs.

Idem de aceite, 38 rs. 4 mrs.

Idem de leña, 21 mrs.

Idem de carbon, 41 mrs.

Todo de peso y medida de Castilla. Cáceres 20
de julio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

ANUNCIO.

*El Juez de primera instancia de Alba de Tormes
con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:*

En la noche del 4 al 5 del corriente mes fueron
robados en el pueblo de Veleña de unos casillos
donde se hallaban custodiadas, tres caballerías me-
nores, cuyas señas que de ellas resultan y otros
efectos que tambien fueron robados, se espresarán
á continuacion, propios de Francisco Lorenzo, Lo-
renzo Mateos y Antonio Nuñez, vecinos del mis-
mo pueblo. Hallándome instruyendo diligencias

para averiguar el paradero de dichas caballerías y
efectos robados, asi como para descubrir los auto-
res de mencionado crimen, he mandado oficiar á
V. S. entre otros Sres. Gefes políticos, para que se
sirva comunicar las órdenes que tenga por conve-
niente á fin de que por quien corresponda se de-
tenga y remita á este Juzgado á la persona ó perso-
nas en cuyo poder se encuentren cualquiera de las
caballerías y efectos que se mencionarán.

*Lo que he dispuesto se ponga en conocimiento
de los Alcaldes por medio del presente Boletin, pa-
ra la debida ejecucion de los deseos arriba espresa-
dos por el Sr. Juez reclamante. Cáceres 16 de ju-
lio de 1849.—Antonio Alegre Dolz.*

Señas de las caballerías robadas.

Una borrica negra, grande, mohina, descolada y
cerrada: otra pequeña, pelo pardo, tambien cerra-
da: la otra de un año, motilada medio cuerpo, dos
candados.

Efectos robados.

Una albarda y un costal de lino y lana.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 37.

Se dispone que la cobranza de las contribuciones
territorial é industrial se verifique en el domicilio
de los contribuyentes, pero solo en las capitales de
provincia y en los términos que se espresan, conti-
nuándose para las demas poblaciones la obligacion
de hacer sus pagos en el punto y á la persona que
con anterioridad designe el Alcalde ú autoridad
administrativa.

*La Direccion general de Contribuciones Direc-
tas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comuni-
cado á esta Direccion general con fecha 25 de junio
próximo pasado la real orden siguiente:—Excmo.

Sr. : Teniendo la Reina en consideracion que aun cuando es obligatorio á los contribuyentes de todos los pueblos verificar en el punto y á la persona que se les designe el pago de las cuotas que le estén impuestas por las contribuciones territorial é industrial, puede sin embargo accederse á que en solo las capitales de provincia se realice el cobro á domicilio, como lo han solicitado varios vecinos de Cádiz, mediante que en estas poblaciones donde la Administracion corre con la cobranza de su cuenta no tienen que hacer los recaudadores los gastos de conduccion de caudales, ni se esponen á los riesgos que esta ofrece hasta su entrega en las arcas del tesoro sitas en las mismas capitales, por cuyo servicio y responsabilidad se abona el premio de cuatro por ciento en la contribucion territorial, y el de tres reales treinta mrs. en la industrial; S. M. en vista del espediente instruido al efecto, y de conformidad con lo que propone esa Direccion general, ha tenido á bien resolver: que en solo las capitales de provincia se establezca á domicilio la recaudacion de las dos referidas contribuciones; pero á condicion de que anunciado que sea al público el plazo dentro del cual se han de presentar y presenten los agentes de cobranza á recibir de los contribuyentes el importe de sus cuotas, los que dejaren de satisfacerlas quedarán sujetos á concurrir al punto en que esté la recaudacion situada, á verificar el pago, sin perjuicio, ademas, de las medidas coactivas que para este caso deben sufrir, y se contienen en las disposiciones del capítulo 7.º del real decreto de 23 de mayo de 1845: continuando no obstante en su fuerza y vigor para todas las demas poblaciones que no sean capitales de provincia, la obligacion de acudir los contribuyentes á hacer el pago en el punto y á la persona, que con anterioridad estuviesen designados por el Alcalde ó autoridad administrativa, segun se prescribe en el artículo 57 real decreto reproducido por el artículo 1.º del de 23 de mayo de 1846 que seguirán rigiendo con la única escepcion que queda indicada. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion le traslada á V. S. á los propios fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los contribuyentes de la misma. Cáceres 13 de julio de 1849. — Fernando Balboa.

SUBDELEGACION DE VETERINARIA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me ha comunicado la real orden siguiente:

Accediendo la Reina (Q. D. G.) á las repetidas instancias que han elevado los alumnos que á la publicacion del real decreto de 19 de agosto de 1847 se hallaban cursando por pasantia para ser examinados de albéitares-herradores, ó solo de albéitares ó herradores en las Subdelegaciones de Veterinaria de las provincias; y teniendo en consideracion que aun no se hallan del todo establecidas las dos escuelas subalternas mandadas crear en Córdoba y Zaragoza; se ha dignado resolver que hasta el 1.º de

octubre de 1850 continuen los Subdelegados de provincia admitiendo al exámen de revalida á todos los que lo soliciten en la forma prevenida por las antiguas ordenanzas de Veterinaria no obstante lo determinado sobre este particular en la real orden de 5 de junio del año pasado; con la sola diferencia de que los aspirantes á albéitares habrán de abonar mil y cien reales vellon por el depósito; mil reales solamente los herradores, y dos mil los albéitares-herradores, con arreglo á lo que el artículo 15 del mencionado real decreto dispone para los que pretendan ser examinados en las Escuelas. De real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Y á fin de que llegue á noticia de los aspirantes que se dediquen á la facultad de Veterinaria, se manda insertar en el Boletin oficial de la provincia. Cáceres 14 de julio de 1849. — El Subdelegado de la misma, Antonio Cotallo.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Sócio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente-Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejo Sanchez Bodegon é Ignacio Barroso, naturales y vecinos de las Eljas, procesados por aprehension de géneros ilícitos, para que se presenten en este mi Juzgado en el término de nueve dias, que por primera vez se les señalan para responder á los cargos que surgen de la causa que se les está siguiendo; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cáceres 16 de julio de 1849. — Fernando Balboa. — Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello. — José Collar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias á Juan Calvarro, prófugo y vecino de Cuadrasais en Portugal, para que dentro de él se presente á responder á los cargos que en su contra resultan en la causa que á él y otros les estoy siguiendo, por defraudacion de derechos de aduanas en la introduccion de caballerías, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y las diligencias se entenderán con los letrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres á 15 de julio de 1849. — Fernando Balboa. — Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello. — José Collar.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á la pro-

propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellanía que servidera en esta parroquial de Sta. María la Mayor, fundó Doña Francisca Calderon, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio y su publicacion respectivamente, comparezcan en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano á deducir los derechos que crean asistirles, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues por mi auto de hoy así lo tengo mandado á solicitud de la Excm. Sra. Duquesa de Noblejas, que á nombre de sus menores hijos pretende referida propiedad. Dado en Trujillo á 17 de julio de 1849.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Pedro Pedraza y Cabrera.

Estravio de caballerías.

En la noche del 11 del actual faltaron de una cerca próxima á esta villa, dos jacas y dos mulos de Francisco y Pedro Paz, de las señas siguientes:

Una jaca pelo castaño claro, cerrada, de seis cuartas, calzada de un pié, estrella en frente y con un tumor á un lado del espinazo.

Un potro de tres á cuatro años, pelo negro, estrella pequeña en frente, calzado de los pies, alzada seis cuartas y media.

Un mulo pelo negro, de cuatro años, alzada poco menos de siete cuartas, descolado.

Otro del mismo pelo, de tres años y de menos alzada que el anterior.

Si alguna persona tuviere noticia del paradero de espresadas caballerías, se servirá avisar á sus dueños directamente ó por conducto de esta Alcaldía. Navas del Madroño 13 de julio de 1849.—Manuel Marceliano Galan.

Aparicion de una caballería.

El 11 del actual por la tarde apareció en el cuartillo nominado el Campanario correspondiente al baldío de la Jara, término de esta villa, una jaca con marca de hierro, pelo castaño, entera, de tres á cuatro años y alzada como de seis cuartas y media poco mas ó menos; la que se halla en depósito hasta que se averigüe su dueño, á quien se le entregará acreditando en forma su propiedad, y abonando los costos que causare. Navas del Madroño 13 de julio de 1849.—El Teniente 1.º, Antonio Caballero.

El Intendente militar del distrito de Búrgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades

establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 27 de julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Búrgos 10 de mayo de 1849.—Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia.

BOLETIN MUNICIPAL.

Periódico de administracion dedicado á los Ayuntamientos.

PROSPECTO.

Los señores Gefes políticos de Barcelona y Lérida, con edictos de 7 y 27 de julio del año próximo pasado, han reconocido la utilidad de este periódico, haciendo saber al mismo tiempo á los Ayuntamientos de sus provincias, que si querian suscribirse al *Boletin Municipal*, en calidad de gastos voluntarios les seria abonado en cuenta el importe de la suscripcion. Estas solas providencias y los elogios que le han prodigado varios periódicos de la corte y de otras provincias, son suficientes para recomendar á la par que hacer patente la necesidad de una publicacion destinada esclusivamente á tratar de materias administrativas.

En el *Boletin Municipal* se hallarán esplanadas con método y claridad cuantas disposiciones se hayan publicado, ó sucesivamente se publicáren, cuyo conocimiento incumba mas ó menos á las corporaciones municipales, previendo y resolviendo con sencillez las dudas á que pueda dar lugar su

aplicacion. Insiguiendo el método adoptado por sus antiguos redactores, no han formado el intento los actuales de elevarse á la region de los principios, descendiendo de las cuestiones teóricas á la crítica de la legislacion existente; sino el de facilitar la inteligencia y aplicacion de las leyes creadas, contribuyendo á la formacion de una jurisprudencia administrativa, único medio conveniente para el progreso de la ciencia y el buen régimen del pais. De lo que procede, se deduce que nuestras tareas se reducirán á facilitar la inteligencia de las leyes á aquellos de nuestros conciudadanos, que sin haber podido consagrarse á su estudio, se vén frecuentemente en la necesidad de aplicarlas, sin que aun les sea dable consultar las dudas que forzosamente han de ofrecérseles del literal y árido contexto de la ley; por tanto abandonaremos el lenguaje sublime ó cortesano de la ciencia, sacrificando á la sencillez y claridad todas las galas del estilo. Irémos ademas desenvolviendo los medios, á nuestro entender, mas á propósito para que en cada localidad pueda conocerse con la mayor exactitud posible la riqueza individual imponible, y observarse en los repartos la igualdad y proporcion que la ley y la justicia exigen, lo mismo que las operaciones convenientes para que se corrija la desproporcion que se observa en los cupos colectivos, comentaremos estensamente todas las leyes relativas á beneficencia, á reemplazos del ejército, estadística, instruccion primaria, agricultura, suministros, bagages, alojamientos á las tropas nacionales; esplanaremos las leyes, reglamentos y disposiciones relativas á la policía urbana y rural, á los derechos que atañen á los Alcaldes en la recaudacion é intervencion de los fondos comunales, direccion de establecimientos municipales, diversiones públicas &c. y fijaremos nuestra atencion en las atribuciones judiciales que les conceden las leyes, tanto en la parte criminal, como en la civil, principiando por las que la ley provisional les prescribe para la aplicacion del libro tercero del *Código penal*, ocupándonos sucesivamente, tanto de lo que concierne á juicios de conciliacion y verbales, embargos &c., como de lo perteneciente á la instruccion de las primeras diligencias de un sumario, sin perder de vista la variedad y diversa índole de los delitos que á él dán margen; valiéndonos en todo lo posible de modelos que harán rehuir á primera vista las dificultades que puedan ofrecerse.

Como nuestro propósito se reduce únicamente, segun hemos manifestado, á auxiliar, en cuanto nuestras débiles fuerzas alcancen, á los cuerpos municipales y á cada uno de sus miembros en el desempeño de sus respectivos cargos; la suscripcion á este Boletín les dá derecho para esponer y consultarnos cuantas dudas y dificultades les ocurran, las que sin retribucion alguna, procuraremos dilucidar con prontitud y claridad, encargándonos asimismo de la redaccion de aquellos documentos que no puedan tener lugar en las secretarías.

Finalmente, bastará manifestar á los Ayuntamientos, que D. Francisco Sanchez, antiguo editor del Boletín oficial de esta provincia, cuyos desvelos por las Municipalidades son harto notorios y conocidos, se ha encargado de la edicion de este periódico; lo que creemos será suficiente garantía para que se conozca la buena fé de nuestras promesas, y la puntualidad con que se verán cumplidas. Y en

prueba de que los servicios que les ofrecemos, no se reducirán á una vana ilusion, ponemos en conocimiento de las Municipalidades, que á este periódico se halla agregada la *Agencia titulada de la Equidad* sita en la calle del *Rey Don Jaime*, la cual se encargará á los precios mas equitativos, insiguiendo el título que ha adoptado, de la *formacion de padrones de riqueza* con las formalidades que deben acompañarles para ser admitidos por la Administracion de contribuciones directas, y de las copias que deben conservar los pueblos, con la descripcion minuciosa é individual de todas las fincas espresadas por su numeracion correlativa, por el nombre de su dueño, su situacion y lindes, su valor y calidades, y su producto líquido; datos precisos para conseguir el acierto en los repartimientos.

Se encargará asimismo de la formacion de los presupuestos y cuentas de la administracion comunal, con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, inventarios y resúmenes que deben acompañarlos para su admision.

Cuidará de formar las cuentas que al fin de cada año deben presentar los Ayuntamientos á las oficinas de Hacienda en justificacion de lo recaudado y satisfecho por las contribuciones del mismo año.

Llevará un libro de cuenta y razon, en el que tendrá cada pueblo su cargo por los diferentes conceptos de contribucion; formalizará el repartimiento individual de las contribuciones de los pueblos, rectificando las cuotas de cada contribuyente, teniendo en consideracion las reclamaciones que se hubieren presentado, y se encargará de activar el despacho de todos los expedientes, ó negocios que tengan pendientes en las oficinas de esta capital.

Condiciones y puntos de suscripcion.

La publicacion se hará en los dias 1.º y 15 de cada mes, constando cada número de 16 páginas de impresion en cuarto. El primer número salió el 15 del actual febrero.

Por un mes, franco el porte, 6 rs.; por un año, 60 idem.

Se admiten suscripciones en Barcelona en la Depositaria del Gobierno político, y en esta Capital en la librería de la V. de Búrgos.

ANUNCIO.

Guía del militar ó tratado elemental de los conocimientos teórico-prácticos que necesitan las diferentes clases del ejército para el cumplimiento de sus deberes. Y los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos para el buen desempeño de sus obligaciones, en la parte que tiene relacion con el ejército; por D. Francisco Ortega y Rio.

Esta obra constará de unas quinientas páginas aproximadamente y se repartirá por entregas de 4 pliegos ó 64 páginas, á 3 y medio rs. cada una, franco el porte: han salido ya las dos entregas 1.ª y 2.ª.

Se suscribe en esta capital en casa de D. José Valiente, calle de Piñuelas Altas, núm. 7.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.